**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**

MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**

ALCALDÍA BENITO JUÁREZ

**EXPEDIENTE:** INFOCDMX/RR.IP.5314/2023

Resolución acordada, en Sesión Ordinaria celebrada el **veinte de septiembre de dos mil veintitrés**, por **unanimidad** de votos, de los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, conformado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

**ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA**
**COMISIONADO PRESIDENTE**

**JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ**
**COMISIONADO CIUDADANO**

**LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ**
**COMISIONADA CIUDADANA**

**MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA**
**COMISIONADA CIUDADANA**

**MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO**
**COMISIONADA CIUDADANA**

**HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO**
**SECRETARIO TÉCNICO**

# RESUMEN CIUDADANO

**PONENCIA DE LA COMISIONADA CIUDADANA**

**MARINA A. SAN MARTÍN REBOLLOSO**

| NÚMERO DE EXPEDIENTE | TIPO DE SOLICITUD | FECHA EN QUE RESOLVIMOS |
|---|---|---|
| INFOCDMX/RR.IP.5314/2023 | ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA | 20 de septiembre de 2023. |

## ¿A QUIÉN SE DIRIGIÓ LA SOLICITUD (SUJETO OBLIGADO)?

Alcaldía Benito Juárez

## ¿QUÉ SE PIDIÓ?

Los certificados de residencia para un domicilio en la Alcaldía.

## ¿QUÉ RESPUESTA SE DIO?

Que no existen los certificados de residencia por lo que no puede atender su solicitud.

## ¿POR QUÉ SE INCONFORMÓ LA PERSONA SOLICITANTE?

Por la falta de trámite.

## ¿QUÉ RESOLVIMOS Y POR QUÉ?

Sobreseer por quedar sin materia ya que en alegatos indicó que después de una búsqueda, no se ha emitido ningún certificado para el domicilio de su interés.

## ¿QUÉ SE ENTREGARÁ?

N/A

## PALABRAS CLAVE

Certificado de residencia, domicilio, vigencia.

**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**

MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**

ALCALDÍA BENITO JUÁREZ

**EXPEDIENTE:**
INFOCDMX/RR.IP.5314/2023

En la Ciudad de México, a **veinte de septiembre de dos mil veintitrés.**

**VISTO** el estado que guarda el expediente **INFOCDMX/RR.IP.5314/2023**, generado con motivo del recurso interpuesto por la parte recurrente en contra de la **Alcaldía Benito Juárez,** se formula resolución en atención a los siguientes

## ANTECEDENTES:

**I. Presentación de la solicitud. El dieciséis de agosto de dos mil veintitrés**, se tuvo a la persona particular presentando una solicitud de acceso a la información pública, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, a la que correspondió el número de folio **092074023002310,** mediante la cual se solicitó a la **Alcaldía Benito Juárez** lo siguiente:

> Buenas tardes: Solicito los certificados de residencia emitidos para el domicilio Universidad 70 C002, Narvarte Oriente, CP:03023, de la misma manera quiero saber ¿Cuál es la vigencia de dichos documentos? Por su atención muchas gracias.
>
> **Medio de Entrega:** Electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso a la información de la PNT."

**II. Respuesta a la solicitud. El diecisiete de agosto de dos mil veintitrés**, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, el sujeto obligado respondió a la solicitud del particular adjuntando los siguientes documentos:

a. Oficio número ABJ/SP/CBGRC/SIPDP/UDT/3838/2023, de fecha treinta de junio de dos mil veintitrés, suscrito por JUD de la Unidad De Transparencia, con la siguiente información:

**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**

MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**

ALCALDÍA BENITO JUÁREZ

**EXPEDIENTE:**
INFOCDMX/RR.IP.5314/2023

Alcaldía BENITO JUÁREZ

SECRETARÍA PARTICULAR
COORDINACIÓN DE BUEN GOBIERNO ALCALDÍA BENITO JUÁREZ
Y RENDICIÓN DE CUENTAS
SUBDIRECCIÓN DE INFORMACIÓN PÚBLICA Y DATOS PERSONALES
UNIDAD DEPARTAMENTAL DE TRANSPARENCIA

Oficio Número: ABJ/SP/CBGRC/SIPDP/UDT/3838/2023
Ciudad de México, a 16 de agosto de 2023

**C. SOLICITANTE**
**P r e s e n t e.**

En atención a su solicitud de Información Pública con número de folio **092074023002310**, recibida en este Ente Obligado por medio de la Plataforma Nacional de Transparencia, remito a Usted la respuesta de su solicitud, consistente en:

| ***SOLICITUD*** | **RESPUESTA** |
|---|---|
| **"Buenas tardes:**<br>**Solicito los certificados de residencia emitidos para el domicilio Universidad 70 C002, Narvarte Oriente, CP:03023, de la misma manera quiero saber ¿Cuál es la vigencia de dichos documentos? Por su atención muchas gracias."(SIC)** | *Me permito remitir a Usted la respuesta a su solicitud:*<br><br>***No existe ningún documento llamado "certificados de residencia", por tal motivo esta unidad se ve imposibilitada a atender su solicitud por parte de algunas áreas administrativas que conforman este sujeto obligado.***<br><br>*Se entrega información de conformidad a lo dispuesto en el* ***artículo 219 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.***<br><br>*Artículo 219. Los sujetos obligados entregarán documentos que se encuentren en sus archivos. La obligación de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés particular del solicitante. Sin perjuicio de lo anterior, los sujetos obligados procurarán sistematizar la información* |

Es importante resaltar que esta Oficina a mi cargo emite las respuesta a la solicitud de Acceso a la Información Pública con base en la resolución de los Titulares de las Unidades Administrativas de este Ente Obligado, lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el artículo 56 fracción IX del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública de la Administración Pública del Distrito Federal, así mismo en base a lo dispuesto por el artículo 192 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, el cual establece: "Los procedimientos relativos al acceso a la información se regirán por los principios de: máxima publicidad, eficacia, antiformalidad, gratuidad, sencillez, prontitud, expeditez, y libertad de información"

La información proporcionada al solicitante se entrega con el objetivo de garantizar el derecho de acceso a la información pública, por lo que el manejo de la misma es responsabilidad del solicitante.

Finalmente en caso de inconformidad a la respuesta dada a su solicitud, con fundamento en lo que establecen los artículos 236 y 237 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se hace del conocimiento del interesado que podrá interponer Recurso de Revisión, ante el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la CDMX, contando con un término de quince días siguientes a la notificación de su solicitud.

Sin más por el momento, reciba un cordial saludo.

A T E N T A M E N T E.

**LIC. EDUARDO PÉREZ ROMERO**
**J.U.D. DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA**

**III. Presentación del recurso de revisión. El veintiuno de agosto de dos mil veintitrés** la persona recurrente, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, interpuso recurso de revisión en contra de la respuesta emitida por el sujeto obligado a su solicitud de acceso a la información pública, en el que señaló lo siguiente:

**Acto que se recurre y puntos petitorios:**
Buenas tardes, suscribo el presente recurso de revisión porque estoy insatisfecho con la

> respuesta otorgada por la alcaldía de Benito Juárez a mi solicitud 092074023002310. En ella, el sujeto obligado menciona que "No existe ningún documento llamado "certificados de residencia" por tal motivo esta unidad se ve imposibilitada a atender su solicitud". Sin embargo, quiero mencionar que en el sitio web Ventanilla de Trámites (VUT) de la alcaldía se cuenta con una liga donde dice, en el numeral 39: "Expedición de certificado de residencia". La liga en cuestión es: https://alcaldiabenitojuarez.gob.mx/vut/. Ante esta evidencia, hace falta una revisión exhaustiva por parte del sujeto obligado. Adicionalmente, no recibí ninguna prevención en caso de que hubiera existido alguna duda al interior de la oficina de transparencia.

**IV. Turno. El veinticuatro de agosto de dos mil veintitrés**, la Secretaría Técnica de este Instituto tuvo por recibido el recurso de revisión descrito en el numeral anterior, al que correspondió el número **INFOCDMX/RR.IP.5314/2023**, y lo turnó a la Ponencia de la **Comisionada Ciudadana Marina Alicia San Martin Rebolloso** para que instruyera el procedimiento correspondiente.

**V. Admisión.** El **veinticuatro de agosto de dos mil veintitrés,** este Instituto, con fundamento en lo establecido en los artículos, 51, fracciones I y II, 52, 53, fracción II, 233, 234, 236, 237, 239 y 243, fracción I, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, **admitió a trámite** el presente recurso de revisión interpuesto, en el que recayó el número de expediente **INFOCDMX/RR.IP.5314/2023.**

Del mismo modo, con fundamento en los artículos 230 y 243, fracción II de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, puso a disposición de las partes el expediente de mérito, para que, en un plazo máximo de 7 días hábiles, manifestaran lo que a su derecho conviniera y, exhibieran las pruebas que considerasen necesarias o expresaran sus alegatos.

**VI. Alegatos.** El once de septiembre de dos mil veintitrés, este Instituto recibió los alegatos del sujeto obligado mediante los cuales ratificó su respuesta inicial.
Asimismo, remitió las diligencias para mejor proveer, requeridas por este Instituto.

a. Oficio número DGPDGC/DVU/266/2023, de fecha cinco de septiembre de dos mil veintitrés, suscrito por el Director de Ventanilla Única, con la siguiente información:

Ciudad de México, a 05 de septiembre de 2023.

**Oficio No. DGPDPC/DVU/266/2023**

**ASUNTO:** Respuesta a Recurso de Revisión RR.IP.5314/2023.

**Alejandra Sánchez Munive**
**Subdirectora de Información Pública y**
**Datos Personales**
**Presente.**

En atención al oficio No. **ABJ/SP/CBGRC/SIPDP/1753/2023,** a través del cual notifica el Recurso de Revisión **RR.IP.5314/2023**, interpuesto en contra de la respuesta proporcionada a la solicitud de información pública con folio **092074023002310,** al siguiente requerimiento:

***"Solicito los certificados de residencia emitidos para el domicilio Universidad 70 C002, Narvarte Oriente, C.P. 03023, de la misma manera quiero saber ¿cuál es la vigencia de dichos documentos?". (sic).***

El trámite de **Expedición de Certificado de Residencia**, se realiza para obtener el documento que permite a los habitantes de la demarcación territorial acreditar que su domicilio legal se encuentra dentro de la misma con una antigüedad de al menos de seis meses un día. El certificado tiene una **Vigencia Indeterminada.**

Con relación a la solicitud de los certificados de residencia emitidos para el domicilio ubicado en Universidad 70, C002, Narvarte Oriente, C.P. 03023, hago de su conocimiento que se realizó una búsqueda exhaustiva en los controles y archivos de la Ventanilla Única, de la cual se desprende que no se localizaron antecedentes de solicitud de trámites para el domicilio señalado.

En espera de que la información proporcionada le sea de utilidad, le envío un cordial saludo.

**Atentamente:**

Secretaría Particular
05 SEP. 2023
Coordinación de Enlace Gobierno
Recibe: 12:36

**Lic. Diego Alberto Vergara Ordoñez**
**Director de Ventanilla Única**

C.c.p.- Mtro. Alejandro Diez Barroso Repizo.- Director General de Planeación, Desarrollo y Participación Ciudadana.-Entrada No. 553

b. Oficio número ABJ/SP/CBGRC/SIPDP/01801/2023, de fecha seis de septiembre de dos mil veintitrés, suscrito por la Subdirectora de Información Pública y Datos Personales, con la siguiente información:

**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**

MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**

ALCALDÍA BENITO JUÁREZ

**EXPEDIENTE:**
INFOCDMX/RR.IP.5314/2023

Oficio No. ABJ/SP/CBGRC/SIPDP/01801/2023
Ciudad de México, a 06 de septiembre de 2023
**Asunto: Alegatos al Recurso de Revisión IP.5314/2023**

**MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO**
**COMISIONADA PONENTE DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA,**
**ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES**
**Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO.**

**PRESENTE.**

En atención al Acuerdo de Admisión notificado a este Sujeto Obligado a través de la Plataforma Nacional, me permito formular alegatos del Recurso de Revisión identificado con el número de expediente **RR.IP.5314/2023,** así mismo, señalo el siguiente correo electrónico para que se informe sobre los acuerdos que se dicten en el presente recurso: recursosderevisiondbj@gmail.com

En este sentido se rinden los siguientes Alegatos.

1. **El recurrente solicitó originalmente:**

"Buenas tardes:
Solicito los certificados de residencia emitidos para el domicilio Universidad 70 C002, Narvarte Oriente, CP:03023, de la misma manera quiero saber ¿Cuál es la vigencia de dichos documentos?
Por su atención muchas gracias..." ***(SIC).***

**2.- Inconforme con la respuesta emitida por esta Alcaldía, manifestó:**

"Buenas tardes, suscribo el presente recurso de revisión porque estoy insatisfecho con la respuesta otorgada por la alcaldía de Benito Juárez a mi solicitud 092074023002310. En ella, el sujeto obligado menciona que "No existe ningún documento llamado "certificados de residencia" por tal motivo esta unidad se ve imposibilitada a atender su solicitud". Sin embargo, quiero mencionar que en el sitio web Ventanilla de Trámites (VUT) de la alcaldía se cuenta con una liga donde dice, en el numeral 39: "Expedición de certificado de residencia". La liga en cuestión es: https://alcaldiabenitojuarez.gob.mx/vut/. Ante esta evidencia, hace falta una revisión exhaustiva por parte del sujeto obligado. Adicionalmente, no recibí ninguna prevención en caso de que hubiera existido alguna duda al interior de la oficina de transparencia..." **(SIC).**

**3.- Por lo anterior, se informa:**

Se adjunta el oficio **DGPDPC/DVU/266/2023** de fecha 05 de septiembre del año en curso, emitido por el Lic. Diego Alberto Vergara Ordoñez, Director de Ventanilla Única, en el cual informa que, se realizó una búsqueda exhaustiva en los controles y archivos de la Ventanilla Única, de la cual se desprende que no se localizaron antecedentes de solicitud de trámites para el domicilio señalado.

**4.-** Finalmente se anexa Copia del oficio **ABJ/SP/CBGRC/SIPDP/01800/2023**, de fecha 06 de septiembre **del 2023**, realizada al medio señalado por el particular.

**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**

MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**

ALCALDÍA BENITO JUÁREZ

**EXPEDIENTE:**
INFOCDMX/RR.IP.5314/2023

Alcaldía BENITO JUÁREZ

**Coordinación de Buen Gobierno y Rendición de Cuentas**
**Subdirección de Información Pública y**
**Datos Personales**

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

Lo anterior con fundamento en el artículo 243, fracciones II y III, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, por lo que el recurrente carece de agravios para acreditar su dicho; motivo por el cual, se solicita el sobreseimiento del presente recurso de revisión, de conformidad a lo establecido en el artículo 249, fracción II, de la Ley de la materia, precepto normativo que dispone lo siguiente:

***LEY DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO***

***TÍTULO SÉPTIMO***
***PROCEDIMIENTOS DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA***
***Capítulo I***

***Del Procedimiento de Acceso a la Información***

***Artículo 249. El recurso será sobreseído cuando se actualicen alguno de los siguientes supuestos:***
***...***
***II. Cuando por cualquier motivo quede sin materia el recurso; o***
***...***

Es importante señalar que se rinden los siguientes Alegatos con base en la respuesta proporcionada por la Unidad Administrativa competente para pronunciarse al respecto, una vez gestionada la solicitud ante el mismo.

Por lo anteriormente expuesto, solicito a Usted, tener por presentados en tiempo y forma los alegatos vertidos en el cuerpo del presente escrito, resolviendo en el momento procesal oportuno el sobreseimiento del presente recurso de revisión.

Sin otro particular, hago propicia la ocasión para enviarle un saludo.

**Atentamente**

**Alejandra Sánchez Munive**
**Subdirectora de Información Pública**
**y Datos Personales**

c. Oficio número ABJ/SP/CBGRC/SIPDP/01800/2023, de fecha seis de septiembre de dos mil veintitrés, suscrito por la Subdirectora de Información Pública y Datos Personales, con la siguiente información:

**Coordinación de Buen Gobierno y Rendición de Cuentas**
**Subdirección de Información Pública y Datos Personales**

Oficio No. ABJ/SP/CBGRC/SIPDP/01800/2023
Ciudad de México, a 06 de septiembre de 2023
**Asunto: Atención Recurso de Revisión IP. 5314/2023**

**C. SOLICITANTE**
**PRESENTE**

En atención al recurso de revisión identificado con el número de expediente **RR.IP.5314/2023** interpuesto ante el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se tiene a bien informar lo siguiente:

1. **En atención a su inconformidad respecto al recurso de revisión señalado al rubro, en la cual manifestó:**

"Buenas tardes, suscribo el presente recurso de revisión porque estoy insatisfecho con la respuesta otorgada por la alcaldía de Benito Juárez a mi solicitud 092074023002310. En ella, el sujeto obligado menciona que "No existe ningún documento llamado "certificados de residencia" por tal motivo esta unidad se ve imposibilitada a atender su solicitud". Sin embargo, quiero mencionar que en el sitio web Ventanilla de Trámites (VUT) de la alcaldía se cuenta con una liga donde dice, en el numeral 39: "Expedición de certificado de residencia". La liga en cuestión es: https://alcaldiabenitojuarez.gob.mx/vut/. Ante esta evidencia, hace falta una revisión exhaustiva por parte del sujeto obligado. Adicionalmente, no recibí ninguna prevención en caso de que hubiera existido alguna duda al interior de la oficina de transparencia..." ***(SIC).***

2. **Al respecto después de hacer un análisis de sus manifestaciones se le informa que:**

Usted solicitó:

"Buenas tardes:
Solicito los certificados de residencia emitidos para el domicilio Universidad 70 C002, Narvarte Oriente, CP: 03023, de la misma manera quiero saber ¿Cuál es la vigencia de dichos documentos?
Por su atención muchas gracias..." ***(SIC).***

**3.- Por lo anterior se le informa:**

Se adjunta el oficio **DGPDPC/DVU/266/2023** de fecha 05 de septiembre del año en curso, emitido por el Lic. Diego Alberto Vergara Ordoñez, Director de Ventanilla Única, en el cual informa que, se realizó una búsqueda exhaustiva en los controles y archivos de la Ventanilla Única, de la cual se desprende que no se localizaron antecedentes de solicitud de trámites para el domicilio señalado.

Finalmente, es importante señalar que dichos pronunciamientos se encuentran apegados a los principios de veracidad y buena fe, previstos en el artículo 11 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y el artículo 6 fracciones VIII, IX y X de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, de aplicación supletoria a la ley de la materia, dichos artículos refieren:

***LEY DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO***

**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**

MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**

ALCALDÍA BENITO JUÁREZ

**EXPEDIENTE:**
INFOCDMX/RR.IP.5314/2023



***Artículo 11.*** *El instituto y los sujetos obligados deberán regir su funcionamiento de acuerdo a los principios de* ***certeza, eficacia, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad, profesionalismo y transparencia.***

***LEY DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE LA CIUDAD DE MÉXICO***

***Artículo 6.*** *Se considerarán* ***válidos los actos administrativos*** *que reúnan los siguientes elementos: …*

*VIII. Estar fundado y motivado, es decir, citar con precisión el o los preceptos legales aplicables, así como las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto, debiendo existir una adecuación entre los motivos aducidos y las normas aplicadas al caso y constar en el propio acto administrativo;*

*IX. Expedirse de conformidad con el procedimiento que establecen los ordenamientos aplicables y en su defecto, por lo dispuesto en esta Ley; y…"*

*X. Expedirse de manera congruente con lo solicitado y resolver expresamente todos los puntos propuestos por los interesados o previstos por las normas. …*

*De acuerdo con la* ***fracción VIII*** *del precepto legal aludido, para que un acto sea considerado válido, éste debe* ***estar debidamente fundado y motivado****, citando con precisión el o los artículos aplicables al caso en concreto,* ***así como las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto****, debiendo existir congruencia entre los motivos aducidos y las normas aplicadas, sirviendo de apoyo a lo anterior la Jurisprudencia emitida por el Poder Judicial de la Federación cuyo rubro es:* ***FUNDAMENTACION Y MOTIVACION.***

*Asimismo, de conformidad con la* ***fracción IX*** *del precepto citado, los actos de autoridad deben* ***emitirse de conformidad con el procedimiento que establecen los ordenamientos aplicables****.*

*Finalmente, de acuerdo con la* ***fracción X****, son considerados válidos los actos administrativos que reúnan entre otros elementos, los principios de* ***congruencia y exhaustividad****, entendiendo por lo primero que las consideraciones vertidas en la respuesta sean armónicas entre sí, no se contradigan, y guarden concordancia entre lo pedido y la respuesta; y por lo segundo,* ***se pronuncie expresamente sobre cada punto****. En el mismo sentido, se ha pronunciado el Poder Judicial de la Federación en la Tesis Aislada* ***CONGRUENCIA Y EXHAUSTIVIDAD EN SENTENCIAS DICTADAS EN AMPARO CONTRA LEYES. ALCANCE DE ESTOS PRINCIPIOS****.*

Para reforzar el argumento que antecede, es conveniente citar el siguiente criterio sustentado por el Poder Judicial de la Federación:

*Registro No. 179660*
*Localización: Novena Época*
*Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito*
*Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta XXI, Enero de 2005*
*Página: 1723*

**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**

MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**

ALCALDÍA BENITO JUÁREZ

**EXPEDIENTE:**
INFOCDMX/RR.IP.5314/2023

Alcaldía BENITO JUÁREZ

**Coordinación de Buen Gobierno y Rendición de Cuentas**
**Subdirección de Información Pública y**
**Datos Personales**

*Tesis: IV.2o.A.120 A Tesis Aislada Materia(s): Administrativa* ***BUENA FE EN LAS ACTUACIONES DE AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS****. Este principio estriba en que en la actuación administrativa de los órganos de la administración pública y en la de los particulares, no deben utilizarse artificios o artimañas, sea por acción u omisión, que lleven a engaño o a error. La buena fe constituye una limitante al ejercicio de facultades de las autoridades, en cuanto tiene su apoyo en la confianza que debe prevalecer en la actuación administrativa, por lo que el acto, producto del procedimiento administrativo, será ilegal cuando en su emisión no se haya observado la buena fe que lleve al engaño o al error al administrado, e incluso a desarrollar una conducta contraria a su propio interés, lo que se traduciría en una falsa o indebida motivación del acto, que generaría que no se encuentre apegado a derecho.*

*SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL CUARTO CIRCUITO.*

*Amparo directo 11/2004. Profesionales Mexicanos de Comercio Exterior, S.C. 28 de septiembre de 2004. Unanimidad de votos. Ponente: José Carlos Rodríguez Navarro. Secretaria: Rebeca del Carmen Gómez Garza.*

Es importante resaltar que esta Oficina a mi cargo emite el cumplimiento a resoluciones emitidas por el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México con base en lo dispuesto en el artículo 56, fracción IX, del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública de la Administración Pública del Distrito Federal, así como en el artículo **192, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México**, el cual establece: "*Los procedimientos relativos al acceso a la información se regirán por los principios de: máxima publicidad, eficacia, antiformalidad, gratuidad, sencillez, prontitud, expedites, y libertad de información*".

Finalmente, es preciso indicar que la información se entrega tal y como obra en los archivos de la Unidad Administrativa competente para pronunciarse al respecto, de acuerdo a lo establecido en el artículo 219 de la Ley en cita, el cual dispone que "*Los sujetos obligados entregarán documentos que se encuentren en sus archivos. La obligación de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés particular del solicitante. Sin perjuicio de lo anterior, los sujetos obligados procurarán sistematizar la información*".

Sin más por el momento, reciba un cordial saludo.

**Atentamente**

**Alejandra Sánchez Munive**
**Subdirectora de Información Pública**
**y Datos Personales**

**VII. Cierre.** El diecinueve de septiembre de dos mil veintitrés, se decretó el cierre del periodo de instrucción y ordenó la elaboración del proyecto de resolución correspondiente.

En razón de que fue debidamente substanciado el expediente en que se actúa, como consta de las actuaciones que obran en el mismo y que no existe diligencia pendiente de desahogo se ordenó emitir la resolución que conforme a derecho proceda, de acuerdo con las siguientes

## C O N S I D E R A C I O N E S:

**PRIMERA. Competencia.** El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, es competente para conocer respecto del asunto, con fundamento en lo establecido en el artículo 6, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículo 7 apartados D y E y 49 de la Constitución Política de la Ciudad de México; 37, 53, fracción II, 239 y 243 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y 2, 12, fracción IV, 14, fracciones III, IV y VII, del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

**SEGUNDA. Causales de improcedencia y de sobreseimiento.** Este Órgano Colegiado realiza el estudio de oficio de las causales de improcedencia, por tratarse de una cuestión de orden público y de estudio preferente[1].

Para tal efecto, se cita el artículo 284 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, que contiene las hipótesis de improcedencia:

[1] Como criterio orientador, la jurisprudencia número 940, publicada en la página 1538 de la segunda parte del Apéndice del Semanario Judicial de la Federación 1917-1988, que a la letra señala: "**Improcedencia.** Sea que las partes la aleguen o no, debe examinarse previamente a la procedencia del juicio de amparo, por ser cuestión de orden público en el juicio de garantías."

> **Artículo 248.** El recurso será desechado por improcedente cuando:
>
> **I.** Sea extemporáneo por haber transcurrido el plazo establecido en la Ley;
> **II.** Se esté tramitando, ante los tribunales competentes, algún recurso o medio de defensa interpuesta por el recurrente;
> **III.** No se actualice alguno de los supuestos previstos en la presente Ley;
> **IV.** No se haya desahogado la prevención en los términos establecidos en la presente Ley;
> **V.** Se impugne la veracidad de la información proporcionada; o
> **VI.** El recurrente amplíe su solicitud en el recurso de revisión, únicamente respecto de los nuevos contenidos.

De las constancias que obran en el expediente en que se actúa, es posible advertir que no se actualiza alguna de las causales de improcedencia del recurso de revisión por lo siguiente:

**I.** El recurso de revisión fue interpuesto en el periodo de quince días que marca el artículo 236 de la Ley de la materia.
**II.** No se acreditó la existencia de medio de defensa alguno ante tribunales relacionado con el asunto que está siendo tramitado.
**III.** Dada la materia de la controversia, el recurso de revisión encuadra en la hipótesis de procedencia marcada por la fracción **I** del artículo 234 de la Ley de la materia.
**IV.** En el caso concreto, no hubo ninguna prevención a la parte recurrente, por lo que el recurso de mérito se admitió a trámite por acuerdo del **veinticuatro de agosto de dos mil veintitrés.**
**V.** El recurrente no impugna la veracidad de la información recibida.
**VI.** El recurrente no amplió su solicitud de información a través del medio de impugnación.

Por otra parte, por ser de previo y especial pronunciamiento, este Instituto analiza si se actualiza alguna causal de sobreseimiento.

Al respecto, en el artículo 249 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se establece:

> **Artículo 249.** El recurso será sobreseído cuando se actualicen alguno de los siguientes supuestos:
>
> **I.** El recurrente se desista expresamente;
> **II.** Cuando por cualquier motivo quede sin materia el recurso; o
> **III.** Admitido el recurso de revisión, aparezca alguna causal de improcedencia.

Del análisis realizado por este Instituto, se desprende que el recurrente no se ha desistido de su recurso y no se actualiza alguna causal de improcedencia a que refiere la ley de la materia, no obstante, por lo que hace a la fracción II del precepto citado, analizaremos si la información complementaria enviada al particular satisface su requerimiento.

Recordemos que el particular solicitó los certificados de residencia emitidos para un domicilio ubicado en la Alcaldía obligada, así como la vigencia de los mismo.

En respuesta, el sujeto obligado indicó que no puede atender su solicitud debido a que no existen los documentos denominados “certificados de residencia”.

Por lo anterior, el particular interpuso el presente recurso de revisión manifestando como agravio la falta de trámite a su solicitud, puesto que en la página oficial del sujeto obligado se encuentra el tramite de “Expedición de certificado de residencia”.

Posteriormente, derivado de la interposición del presente medio de impugnación, el sujeto obligado notifico al particular, a través de la PNT y correo electrónico, un alcance a su respuesta, en el que la Dirección de Ventanilla Única informó que el trámite de Expedición de certificado de residencia”, es emitido para las personas, con la finalidad se hacer constar su residencia en el país, no así para certificar de alguna manera un inmueble.

En ese tenor, de una búsqueda exhaustiva realizada en sus archivos, con la información que detenta, se desprendió que no se ha emitido ningún certificado de residencia con el domicilio señalado por el recurrente en su solicitud de información.

Todo lo anterior, se desprende de las documentales relacionadas con la solicitud de información pública con número de folio **092074023002310,** presentada a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, su respectiva respuesta y el recurso de revisión, y los alegatos presentados por el sujeto obligado, documentales que se tienen por desahogadas por su propia y especial naturaleza, y que se valoran en términos de lo dispuesto por el artículo 243, fracción III, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, y conforme al criterio sostenido por el Poder Judicial de la Federación cuyo rubro es "**PRUEBAS. SU VALORACIÓN EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL**", en el cual se establece que, al momento de valorar en su conjunto los medios de prueba que se aporten y se admitan, deben exponerse cuidadosamente los fundamentos de la valoración jurídica realizada y de su decisión, delimitada por la lógica y la experiencia, así como, por la conjunción de ambas, con las que se conforma la sana crítica, como producto dialéctico, y aprovechar 'las máximas de la experiencia', que constituyen las reglas de vida o verdades de sentido común.

Precisado lo anterior, con la respuesta complementaria ha quedado debidamente atendida la solicitud del particular, e insubsistente el agravio manifestado, puesto que este consistió en que el sujeto obligado no dio tramite a su solicitud alegando que no existe el documento solicitado.

No obstante, en vía de alegatos la Alcaldía puntualizó en que consiste la expedición del documento requerido y que para el domicilió de su interés no se han emitido ninguno.

En ese sentido, toda vez que la solicitud que origino el presente medio de impugnación ha sido liquidada, dejando sin materia el presente asunto, es procedente **SOBRESEER** el presente recurso de revisión.

**CUARTA. Decisión:** Por todo lo expuesto en el considerando anterior, con fundamento en el artículo 244, fracción II de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, este Instituto considera que lo conducente **SOBRESEER** el presente recurso de revisión por quedar sin materia.

**QUINTO. Responsabilidad**. En el caso en estudio esta autoridad no advierte que servidores públicos del Sujeto obligado incurrieron en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, así como a la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, por lo que no se da vista la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México:

**R E S U E L V E**

**PRIMERO.** Por las razones expuestas en los considerandos de la presente resolución y con fundamento en lo que establece el artículo 244, fracción II de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se **SOBRESEEE** el presente recurso de revisión por quedar sin materia.

**SEGUNDO.** En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa al recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

**TERCERO.** Notifíquese la presente resolución a la parte recurrente en el medio señalado para tal efecto, y al sujeto obligado a través de los medios de comunicación legalmente establecidos.